

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 41/2021
DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021**

A las trece horas del 7 de octubre de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000006. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0035-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA SUBCOORDINACIÓN EJECUTIVA DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34203. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 1 de octubre de 2021, suscrito por quien es titular de la Subcoordinación Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el

Desarrollo, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública respectiva, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 5”**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34198.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 07 de octubre de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 7”**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/10/2021 15:39:24	Claudia Tapia Rangel	b3c314261d97f194d4eb7fafc5ebf1e25828643ae0e040d1b2d4b122b3cd2853
07/10/2021 15:57:49	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	384a61f034a70e27723e1680758ca629dfbff07785dd8442464faa5a958bad47
07/10/2021 16:34:23	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	c21361ba6bbd69fef5982b4042fb45accccbf4841217b2f97baad4d920a73820
07/10/2021 18:10:51	Edgar Miguel Salas Ortega	b9509a56a7c2e31cdf8b4f6cdc3b10eed520282a86f9017936af6a6ec87283aa

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 41/2021 7 DE OCTUBRE DE 2021

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000006.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA SUBCOORDINADORA EJECUTIVA DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34203.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34198.

"ANEXO 2"



2021: Año de la Independencia

Ref: DRM-C-0035-2021

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030721000006** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

“Descripción detallada: 1. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia acta de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021 2. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia de la proposición y de la documentación adicional enviada conformada por 12 documentos presentados por (...) en el acto de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021, misma documentación que se encuentra bajo resguardo en el expediente electrónico del procedimiento. 3. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia de la proposición y de la documentación adicional enviada conformada por 11 documentos presentados por CONSERVACION ESMERALDA S.A. DE C.V. en el acto de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021, misma documentación que se encuentra bajo resguardo en el expediente electrónico del procedimiento. 4. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia de la proposición y de la documentación adicional enviada conformada por 22 documentos presentados por TAGA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. en el acto de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021, misma documentación que se encuentra bajo resguardo en el expediente electrónico del procedimiento. 5. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia de la proposición y de la documentación adicional enviada conformada por 28 documentos presentados por DE ARQ. DISEÑO DE ESPACIOS S.A. DE C.V en el acto de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021, misma documentación que se encuentra bajo resguardo en el expediente electrónico del procedimiento. 6. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia de la proposición y de la documentación adicional enviada conformada por 31 documentos presentados por SAIDSA S.A. DE C.V. en el acto de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021, misma documentación que se encuentra bajo resguardo en el expediente electrónico del procedimiento.

Datos adicionales: Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1”

Sobre el particular, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción VIII, de la LGTAIP; 110, fracción VIII, de la LFTAIP; 2o. y 3o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como

2021: Año de la Independencia

Primero, Segundo, fracción XIII, Sexto, párrafo segundo, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos; manifestamos que esta unidad administrativa clasifica como reservada la información relativa a **la información que contiene las proposiciones de los participantes así como la documentación adicional en el procedimiento de licitación pública internacional No. BM-SAIG-21-0470-1 y que son la base del proceso deliberativo de los servidores públicos correspondientes, sin que hasta el momento se haya adoptado la decisión definitiva**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se adjunta a la presente.

Por lo expuesto anteriormente, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme el plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por el plazo de tres meses a partir de la confirmación de la clasificación.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
- Unidad de Auditoría (todo el personal)
- Dirección de Control Interno (todo el personal)

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, 137, de la LGTAIP, 65, fracción II, 140, de la LFTAIP, 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL

Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/10/2021 11:10:36	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	e0faa99ef652af2fbfe66b6f9b3e291dc2edb4c7d2051f1c8da22fb0b9de88db

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información y el documento adjunto a la misma, cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000006
FECHA DE RECEPCIÓN:	14 de septiembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "1. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia acta de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021 2. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia de la proposición y de la documentación adicional enviada conformada por 12 documentos presentados por JESUS BECERRA MORENO en el acto de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021, misma documentación que se encuentra bajo resguardo en el expediente electrónico del procedimiento. 3. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia de la proposición y de la documentación adicional enviada conformada por 11 documentos presentados por CONSERVACION ESMERALDA S.A. DE C.V. en el acto de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021, misma documentación que se encuentra bajo resguardo en el expediente electrónico del procedimiento. 4. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia de la proposición y de la documentación adicional enviada conformada por 22 documentos presentados por TAGA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. en el acto de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021, misma documentación que se encuentra bajo resguardo en el expediente electrónico del procedimiento. 5. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia de la proposición y de la documentación adicional enviada conformada por 28 documentos presentados por DE ARQ. DISEÑO DE ESPACIOS S.A. DE C.V en el acto de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021, misma documentación que se encuentra bajo resguardo en el expediente electrónico del procedimiento. 6. Dentro de la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1, pido nos entreguen copia de la proposición y de la documentación adicional enviada conformada por 31 documentos presentados por SAIDSA S.A. DE C.V. en el acto de presentación y apertura de proposiciones del día 13 de septiembre de 2021, misma documentación que se encuentra bajo resguardo en el expediente electrónico del procedimiento."</i>	
Datos adicionales: "Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-21-0470-1"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
14 de septiembre de 2021	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia DRM-C-0035-2021.	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Clasificación de información.	<p>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</p> <p>-La información que contiene las proposiciones de los participantes, así como la documentación adicional en el procedimiento de licitación pública internacional No. BM-SAIG-21-0470-1 y que son la base del proceso deliberativo de los servidores públicos correspondientes, sin que hasta el momento se haya adoptado la decisión definitiva.</p>	N/A	Información reservada: 3 meses, a partir de la fecha de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 07 de octubre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/10/2021 15:39:24	Claudia Tapia Rangel	b3c314261d97f194d4eb7fafc5ebf1e25828643ae0e040d1b2d4b122b3cd2853
07/10/2021 16:34:26	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f0739fcda591ab3650309930b2499ccebb348892ed7c973a145cb956d77957f9
07/10/2021 18:10:36	Edgar Miguel Salas Ortega	78d3d122b10d3a4fdde0a3d01446c2d8ef39d3f43fead11fcafdb5601ee5c9be

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 1 de octubre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio CTC-BM-34203 que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Buenas tardes, Por este medio solicito me puedan compartir el estudio realizado por el consultor de IHS respecto a la presentación sobre -Precio máximo para la comercialización de los hidrocarburos del Estado- llevada a cabo en la sesión de fecha 24 de julio de 2017. Esto debido a que en la presentación el enlace al estudio no funciona. Gracias de antemano, quedo atento a su respuesta. Saludos.”

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
“Determinación del Precio Máximo Aceptable de los Servicios de Comercialización de los Hidrocarburos Propiedad del Estado Mexicano. Proyecto de consultoría para el Fondo Mexicano del Petroleó para la Estabilización y el Desarrollo – Informe Final, realizado por el consultor IHS Markit de fecha mayo de 2017”	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a:

Por lo que hace a las Coordinaciones Ejecutiva y Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

- Subcoordinación de Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Subcoordinadora).
- Subgerencia de Cálculo de Contraprestaciones A del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (todo el personal).
- Subgerencia de Cálculo de Contraprestaciones B del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (todo el personal).
- Subgerencia Jurídica de Contratos de Hidrocarburos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (todo el personal).
- Subgerencia Jurídica del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (todo el personal).

Las facultades de la que suscribe se acreditan en términos de los artículos 4o, segundo párrafo, 9o, primer y último párrafos, 10, 15 Bis 3, tercer párrafo, del Reglamento Interior del Banco de México y Segundo, fracción XIV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Atentamente,

Tatiana Carrera Calvo
Subcoordinadora Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo
para la Estabilización y el Desarrollo

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/10/2021 12:19:18	TATIANA CARRERA CALVO	65fc4f91c7cb1c765701ed3e7188224b9c8fb0daf3b8c2ea2f27221ddf237288

"ANEXO 5"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-34203
FECHA DE RECEPCIÓN:	31 de agosto de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Buenas tardes, Por este medio solicito me puedan compartir el estudio realizado por el consultor de IHS respecto a la presentación sobre -Precio máximo para la comercialización de los hidrocarburos del Estado- llevada a cabo en la sesión de fecha 24 de julio de 2017. Esto debido a que en la presentación el enlace al estudio no funciona. Gracias de antemano, quedo atento a su respuesta. Saludos"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
31 de agosto de 2021	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 1 de octubre de 2021.	Subcoordinación Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	Clasificación de información	Información confidencial: -Datos personales o equiparable a datos personales: <ul style="list-style-type: none">• Nombre• Correo• Firma• Datos Laborales• Teléfono	-Determinación del Precio Máximo Aceptable de los Servicios de Comercialización de los Hidrocarburos Propiedad del Estado Mexicano. Proyecto de consultoría para	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			-Información protegida por el secreto comercial.	el Fondo Mexicano del Petroleo para la Estabilización y el Desarrollo – Informe Final, realizado por el consultor IHS Markit de fecha mayo de 2017.	
--	--	--	--	---	--

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con número de referencia SCE-312/2021.	Subcoordinación Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	23 de septiembre de 2021.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno;

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en la carátula correspondiente.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y la carátula correspondiente, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 07 de octubre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/10/2021 15:39:23	Claudia Tapia Rangel	9b861e9902170883e596220cfaa10c66dff14a46434d79d9d1d912bc3184a4aa
07/10/2021 16:34:31	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	875fa21ae6ac4830b78e8a3213cd4306c5bdc1614d707f0c0f1d6167a1d0937c
07/10/2021 18:10:46	Edgar Miguel Salas Ortega	dc8ee8d980fdb5e68adfee68532ab9fff3299570a121e6538e7141c47e66885b

"ANEXO 6"



"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio CTC-BM-34198 que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Buen día, ¿Existe alguna manera de acceder a los históricos de bid-ask de los valores gubernamentales? Me gustaría solicitar estos datos, no he logrado encontrarlos en su página Les agradezco de antemano"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción II y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 26 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, Trigésimo Octavo, fracción III y último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa a "[...]los históricos de bid-ask de los valores gubernamentales [...]", de conformidad con la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de protección la vida privada, por lo que la información relativa a la misma, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. El referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en su artículo 68, fracción VI, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Al respecto, nuestro Máximo Tribunal ha establecido que las personas morales tienen derecho a la protección

de datos que pudieran equipararse a personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad.¹

Asimismo, de conformidad con los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP y 113, fracción II, de la LFTAIP, se consideran información confidencial, entre otra, **los secretos bancario y comercial, cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, esta unidad administrativa considera procedente clasificar como confidencial la información requerida en la solicitud referida, por actualizarse las causales siguientes:

- a) Como información confidencial protegida por el **secreto bancario**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, tercer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción II, de la LFTAIP, Trigésimo octavo, fracción III, y Cuadragésimo segundo, de los Lineamientos, al actualizarse los requisitos previstos en este último precepto, como se expone a continuación:

"I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;"

La información solicitada se refiere a operaciones de compra y venta de valores **celebradas por instituciones de crédito** a través de asesores financieros, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Crédito, que faculta a tales instituciones a operar con valores en términos de las disposiciones de dicha Ley y de la Ley del Mercado de Valores.

¹ PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Es necesario precisar que si bien la información materia de la solicitud no es obtenida por el Banco de México directamente de las instituciones de crédito que realizan las operaciones referidas, dicha información atañe de manera directa a operaciones en las que intervienen tales instituciones y aquellas se encuentran reguladas en la citada Ley, ubicándose de tal manera en el supuesto de esta fracción.

"II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;"

La información que nos ocupa se refiere específicamente a las transacciones y posturas presentadas por intermediarios financieros en subastas de títulos de crédito; es decir, la información se genera con motivo de la celebración de operaciones con valores realizadas por las instituciones de crédito en términos del citado artículo 46, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Crédito.

"III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y"

La persona solicitante no ha manifestado ni acreditado ante este Banco Central el ostentar alguno de los caracteres mencionados, respecto de las operaciones cuya información solicita, por lo cual no cuenta con la legitimación necesaria para acceder a la misma.

Resulta necesario precisar que el Banco de México, por disposición del artículo 58 de su Ley, deberá guardar el secreto bancario en los casos aplicables, en términos del artículo 142, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Crédito que establece a la letra: ***"La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio."***

"IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

La información solicitada se refiere a operaciones con valores celebradas con recursos de las instituciones de crédito, por lo que no se tiene conocimiento que involucren recursos públicos.

- b) Como información confidencial protegida por **secreto comercial**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, tercer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción II, de la LFTAIP, Trigésimo octavo, fracción III, y Cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos, al actualizarse los requisitos previstos en este último precepto, como se expone a continuación:

"I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;"

La información es generada por instituciones de crédito que intervienen en las operaciones con valores que llevan a cabo las propias instituciones de crédito.

En consecuencia, se actualiza la definición de secreto comercial prevista en el artículo 163, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el cual considera como tal *"toda información de aplicación [...] comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas..."*.

Es eso así, ya que la información histórica de posturas bid/ask de los valores gubernamentales solicitada, se encuentra referida a la naturaleza y características de las actividades que realizan los intermediarios financieros en las operaciones con valores que llevan a cabo las instituciones de crédito.

Asimismo, esa información es obtenida y procesada por las Plataformas de Negociación y los Sistemas de Negociación con la Clientela (brokers), que a su vez, la venden en el mercado siendo así, dicha información, la materia de su actividad económica.

"II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;"

En el caso que nos ocupa, la información clasificada es generada por las instituciones de crédito que celebran diversas operaciones, y posteriormente, dicha información es obtenida y procesada por los brokers, que a su vez, la entregan al Banco de México con motivo del cumplimiento de lo previsto en los numerales 2.2 y 2.3 de la circular 5/2011, relativa al Procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas

de bolsa que actúen como formadores de mercado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2011, y que para pronta referencia se transcriben a continuación:

*"2.2 El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, **calculará el IA de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes a Formador de Mercado, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 de este Oficio, así como los incentivos o penalizaciones por diversificación, por Posturas en Plataformas de Negociación y Sistemas de Negociación con la Clientela y por Posturas y Operación en el MexDer a los que hace referencia dicho Anexo. Asimismo, tratándose de Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS y de Formadores de Mercado de UDIBONOS, calculará el IAU de conformidad con el Anexo 2. Para tales efectos, los Aspirantes, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán enviar al Banco de México, en los términos que dicho Instituto Central determine, la información necesaria para calcular sus respectivos IA e IAU, así como los incentivos y las penalizaciones por diversificación y por Operaciones en el MexDer. Para el cálculo de los incentivos por Posturas en el MexDer, el Banco de México utilizará la información correspondiente a los Puntos en el MexDer enviada por este último en términos del referido Anexo 1.***

*Posteriormente, el Banco de México enviará a la Secretaría los resultados obtenidos, en los términos que convengan, y corresponderá a la mencionada Secretaría calcular los IFM e IFMU conforme a lo previsto en el numeral 4.3. Por último, **la UCP hará del conocimiento de los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado, o bien, a los Formadores de Mercado de UDIBONOS y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, los resultados finales en lo individual.***

*"2.3 El IA y el IAU comprenderán el volumen de Operaciones en el Mercado Primario, de Operaciones con la Clientela y de Operaciones entre Intermediarios que celebren los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado, o bien, los Formadores de Mercado de UDIBONOS y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda. El volumen de operaciones de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS, según se trate, **se calculará tomando en cuenta la información que proporcionen tanto las Plataformas de Negociación, los Sistemas de Negociación con la Clientela, así como los Formadores de Mercado y los Aspirantes a Formador de Mercado, o bien, los Formadores de Mercado de UDIBONOS y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda.** Se excluirán de este cálculo las operaciones realizadas entre Intermediarios Financieros que pertenezcan al mismo grupo financiero. Adicionalmente, el Banco de México podrá excluir del cálculo del IA y del IAU y de los incentivos y penalizaciones a los que hacen referencia los **Anexos 1 y 2**, las operaciones que considere que no fomentan la liquidez y profundidad del mercado secundario de valores gubernamentales, o que no hacen más eficiente*

la formación de precios en dicho mercado secundario. El Banco de México informará a la Secretaría el tipo de operaciones que, en su caso, hayan sido excluidas del cálculo."

Como se desprende del numeral 2.2 de la Circular en comento, el Banco de México utiliza la información materia de la presente clasificación, para la elaboración de los índices de formadores de mercados, en los términos de los procesos señalados en dicha Circular. Asimismo, la Circular citada señala en su numeral 2.3, que dicha información debe ser entregada al Banco de México por las propias entidades que celebran las operaciones o por los brokers que poseen dicha información.

Por otra parte, el párrafo segundo del numeral 2.2 de dicha Circular señala que, una vez realizados los cálculos correspondientes, el Banco enviará los resultados obtenidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través de la Unidad de Crédito Público de dicha Secretaría, haga los mismos del conocimiento de cada formador de mercado en lo individual. De lo anterior se desprende que dicha información no tiene carácter de pública, ya que al encontrarse relacionada con las operaciones de cada entidad, su divulgación implicaría dar a sus competidores elementos que podrían ponerlos en desventaja. Asimismo, el divulgar la información que obtienen los brokers y que es la materia de su actividad comercial, implicaría dar publicidad a información cuyo acceso se restringe de terceros no autorizados por los mismos, en términos de los contratos que celebran con sus clientes para asegurar que dicha información se debe manejar con discreción y sin compartirla con terceros.

"III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y"

Los brokers que generan la información solicitada llevan a cabo su venta mediante contratos en los que se estipulan las restricciones a la revelación de tal información a terceros ajenos a la relación contractual, tal como consta en los contratos de prestación de servicios y suministro de información entre los brokers y las empresas valuadoras de precios. Es decir, la enajenación de dicha información representa parte de su actividad comercial.

Por esa razón, en el evento que Banco de México revelase la información que nos ocupa, y con la que cuenta por mandamiento legal expreso, podría perjudicar notoriamente las ventajas económicas que los brokers y proveedores de precios obtienen de la venta de dicha información a las instituciones de crédito, al saberse que el Banco Central la proporciona en forma gratuita ante solicitudes de información.

Adicionalmente, revelar la información que nos ocupa podría afectar también la ventaja competitiva de los brokers, ante la eventualidad de que sus competidores

conocieran la información de las operaciones que celebran y por ende su participación de mercado.

A mayor abundamiento, es de destacar que conforme a lo previsto en el artículo 166 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, aplicable a los secretos industriales, *"Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de divulgarlo, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal, o de su usuario autorizado."*

"IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

Es importante considerar lo previsto en el artículo 163, fracción I, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en el que se señala que:

"No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad (...)"

Conforme a lo anterior, cabe señalar que la información que nos ocupa es obtenida por este Banco Central en ejercicio de atribuciones legales, para fines distintos a los referidos en el precepto arriba transcrito, motivo por el cual, en términos de lo dispuesto en el referido artículo 163, fracción I, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial antes expuesto, no debe considerarse que la posesión de la información que nos ocupa por el Banco Central le da el carácter de ser de dominio público o de divulgación.

Adicionalmente, debe considerarse que la información en cuestión, no es del dominio público, ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Aunado a lo anterior, esta unidad administrativa no advierte que se actualice alguna causal de excepción para permitir el acceso a la información confidencial en términos del artículo 120 la LGTAIP, en razón de lo siguiente:

- Este Banco Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información confidencial objeto de la presente solicitud para divulgarla, difundirla o permitir el acceso a terceros.
- La información confidencial objeto de la presente solicitud no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público; por el contrario, su secrecía se encuentra protegida por disposiciones legales y contractuales, en los términos expuestos.
- La información confidencial objeto de la presente solicitud no tienen, por ley, el carácter de pública, al actualizar las causales de clasificación indicadas en este oficio, y no existir obligación legal de publicarla.
- No se tiene conocimiento que exista una orden judicial que instruya el acceso, divulgación o difusión de la información confidencial objeto de la presente solicitud, y la persona solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.
- La información confidencial objeto de la presente solicitud no actualiza las causales de seguridad nacional, salubridad general o protección a tercero, por lo que no es requisito su publicación en aras a salvaguardar dichos conceptos.
- La persona solicitante no se identificó como representante de un sujeto obligado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, 140 de la LFTAIP, y 31, fracción III, del RIBM, solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Finalmente, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección de Evaluación de Servicios Financieros-Especialistas, Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero-Especialistas, Dirección de Regulación y Supervisión-Analistas, Dirección de Regulación y Supervisión-Director, Dirección de Regulación y Supervisión-Especialistas, Gerencia Análisis de Información Financiera y Sectorial, Gerencia de Autorizaciones Regulación y Sanciones, Gerencia de Banca de Desarrollo, Gerencia de Fideicomisos de Fomento, Gerencia de Procesos Preventivos, Gerencia de Supervisión y Vigilancia de Intermediarios Financieros, Gerencia de Transparencia y Competencia en el Sistema Financiero, Subgerencia de Transparencia e Inclusión Financiera, Gerencia de Proyectos y Análisis de Riesgos, Gerencia de Riesgos Financieros, Dirección de Análisis de Riesgos Macrofinancieros-Especialistas, Dirección Análisis de Riesgos de Sistema Financiero-Especialistas, Dirección General de Estabilidad Financiera-Analistas, Dirección General de Estabilidad Financiera-Especialistas, Dirección de Información del Sistema Financiero-Analistas, Gerencia de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero, Gerencia de Arquitectura de Información del Sistema Financiero, Gerencia de Información del Sistema Financiero, Gerencia de Sistemas de Información del

Sistema Financiero, Dirección de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información-Analistas, Dirección de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información-Especialistas, Dirección Análisis Macroeconómico-Analistas, Dirección Análisis Macroeconómico-Especialistas, Gerencia de Análisis Económico Regional y Soporte Estadístico, Gerencia de Análisis de las Finanzas Públicas, Gerencia de Análisis Macrofinanciero, Gerencia de Análisis Económico Internacional, Gerencia de Asuntos Económicos Internacionales, Gerencia de Asuntos de Política Monetaria, Gerencia de Investigación Monetaria, Gerencia de Precios y Salarios, Gerencia de Sistemas de Información Económica, Oficina de Edición y Traducción, Gerencia de Análisis y Medición del Sector Real, Gerencia de Investigación del Sector Real, Dirección General de Operaciones de Banca Central, Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos, Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistema de Pago, Gerencia de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pagos, Gerencia de Tecnología de los Sistemas de Pagos, y Subgerencia de Continuidad de la Operación de Sistemas de Pago.

Quedo a sus órdenes, para cualquier comentario sobre el particular.

A t e n t a m e n t e ,

MTRO. JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA
Director de Operaciones Nacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/10/2021 12:34:07	JUAN RAFAEL GARCIA PADILLA	4ab62413253a0edb623553498f0a65cf2da32e008716e33cba6f76313ee740e5

"ANEXO 7"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-34198
FECHA DE RECEPCIÓN:	31 de agosto de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Buen día, ¿Existe alguna manera de acceder a los históricos de bid-ask de los valores gubernamentales? Me gustaría solicitar estos datos, no he logrado encontrarlos en su página Les agradezco de antemano"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
31 de agosto de 2021	Dirección General de Operaciones de Banca Central

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 07 de octubre de 2021.	Dirección de Operaciones Nacionales, del Banco de México.	Clasificación de información.	Información confidencial: "[...]los históricos de bid-ask de los valores gubernamentales [...]."	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 17 de septiembre de 2021.	Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México.	23 de septiembre de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 07 de octubre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/10/2021 15:39:25	Claudia Tapia Rangel	e512ea0ee701a5f4197883966166f07987d0e7a96408e2120394f1ac480fa8d1
07/10/2021 16:34:28	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	916a4fc5861d6a56f58d75d8b85d53802f54e22455f0ac11700185d077bec59
07/10/2021 18:10:41	Edgar Miguel Salas Ortega	50306a128ff8addc908de75be73a83f5d5b12472ee45e9294e36eaf4fa5d188f